



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha trece de febrero del dos mil nueve, por el [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Calimaya, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00010/CALIMAYA/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día ocho de diciembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. A las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día ocho de diciembre de dos mil ocho, el [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** "1.- SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS DE CABILDO DEL 18 DE AGOSTO DE 2006 A LA FECHA.  
2.- SOLICITO EL NUMERO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE HAN OTORGADO DEL 18 DE AGOSTO A LA FECHA, ASI COMO LAS DIRECCIONES DE LAS MISMAS EN LA CABECERA MUNICIPAL (SIN EL NOMBRE DE PROPIETARIO)  
3.- SOLICITO LA LISTA DE LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS POR CADA AREA O DEPARTAMENTO DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO SU CATEGORIA.  
4.- SOLICITO EL NUMERO Y NOMBRE DE LAS OBRAS QUE HAN REALIZADO CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE HAN CONSTRUIDO CONJUNTOS URBANOS EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN (GEO, HOMEX, ETC). ASI COMO SU MONTO.  
5.- SOLICITO LISTA DE LOS NOMBRES DE LOS VENEFIARIOS DE TODOS LOS PROGRAMAS QUE HA REALIZADO LA ADMINISTRACIÓN, EXCEPTUANDO LA ENTREGA DE DESPENSAS EN CUALQUIER VERTIENTE.

NOTA: LAS COPIAS SIMPLES A QUE SE REFIERE MI PRIMERA SOLICITUD LAS PUEDO RECOGER EN LA FECHA Y HORA QUE SE ME INDIQUE POR ESTE MEDIO, ADEMÁS DE QUE CUBRIRÉ EL PAGO DE ESTAS CUANDO SE ME INDIQUE, ESTO POR POR SINO FUERA POSIBLE ENVIARLAS POR ESTE MEDIO" (sic).-----

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información del Ayuntamiento de Calimaya, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 14 de enero, solicitaron prórroga la cual vencía el 23 de enero del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Calimaya, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: -----

- **Fecha de entrega:** 23/01/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00010/CALIMAYA/IP/A/2008

*En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00010/CALIMAYA/IP/A/2008 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA el día ocho de diciembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:*

*"IMAYA, México a 23 de Enero de 2009*

*Nombre del solicitante: [REDACTED]*

*Folio de la solicitud: 00010/CALIMAYA/IP/A/2008*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

ATENTAMENTE  
LIC. GUADALUPE LÓPEZ ALMANZA  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA" (sic)



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/PP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA  
2005 - 2009  
TRABAJAR PARA CUMPLIR



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

Calimaya de Díaz González, Méx.; a 23 de enero de 2009

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SIGOSIEM, lo siguiente:

- Respecto al punto número 2 en donde solicita el número de licencias de construcción que se han otorgado del 18 de agosto a la fecha, así como las direcciones de las mismas en la cabecera municipal (sin el nombre del propietario), le comento que el número de licencias asciende a la cantidad de 170. En cuanto a las direcciones, no puede ser proporcionada dicha información, de conformidad con los artículos 2 fracción II, 25 fracción I, 27 fracción II y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por considerarse datos personales.
- La información que nos solicita como punto número 3 en razón de la lista de los nombres de los servidores públicos que laboran en el H. Ayuntamiento de Calimaya, le comunico que de conformidad con el artículo 35 fracción II de la citada ley puede encontrarla en la página Web [www.gob.mx/calimaya/calimaya.htm](http://www.gob.mx/calimaya/calimaya.htm)
- En el punto número 4 de su solicitud, en el cual pide el número y nombre de las obras que han realizado cada una de las empresas que han contribuido conjuntos urbanos en la actual administración (geo, homek, etc), así como su monto, en respuesta a lo anterior informo a Usted, que la única empresa que por acuerdo de autorización deberá de construir obras de equipamiento es "GEO EDIFICACIONES", y los mismos los puede consultar en la Revista del Gobierno del estado de México del 2 de enero del 2007, en cuanto al monto de los mismos y de acuerdo al artículo 11 de la citada ley, es importante mencionar que estos son manejados de manera directa por la empresa, lo que nos impide proporcionar este dato.
- Referente a los puntos 1 y 5 de su solicitud, le comunico que de conformidad con el artículo 35 fracción III de la citada ley, puede encontrar la información solicitada correspondiente a las actas de cabildo y el padrón de beneficiarios de los programas sociales respectivamente, en la página Web [www.edomexico.gob.mx/calimaya/calimaya.htm](http://www.edomexico.gob.mx/calimaya/calimaya.htm).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
GUADALUPE LÓPEZ ALMANZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Página Municipal R.N. 02388 Calimaya, Méx. Tlal. 01 (722) 1 71 32 02, 1 71 23 66



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IV. En fecha 23 de enero, el [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Calimaya.

V. En fecha 13 de febrero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, el C. Alfonso Guillermo Pichardo Mendoza, interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Calimaya realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**  
"RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE ENERO DE 2007, POR PARTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, NOTIFICADA VIA EL SISTEMA SICOSIEM EL 27 DE ENERO DE 2009 A MI PERSONA" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**  
"EN FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2008, SOLICITE MEDIANTE EL PROGRAMA SICOSIEM, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:  
1.- COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS DE CABILDO DEL 18 DE AGOSTO DE 2006 A LA FECHA.  
2.- EL NUMERO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE HAN OTORGADO DEL 18 DE AGOSTO A LA FECHA, ASI COMO LAS DIRECCIONES DE LAS MISMAS EN LA CABECERA MUNICIPAL. (SIN EL NOMBRE DE PROPIETARIO)  
3.- LA LISTA DE LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS POR CADA AREA O DEPARTAMENTO DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO SU CATEGORIA.  
4.- EL NUMERO Y NOMBRE DE LAS OBRAS QUE HAN REALIZADO CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE HAN CONSTRUIDO CONJUNTOS URBANOS EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN (GEO, HOMEX, ETC). ASI COMO SU MONTO. Y  
5.- LISTA DE LOS NOMBRES DE LOS VENEFICIARIOS DE TODOS LOS PROGRAMAS QUE HA REALIZADO LA ADMINISTRACIÓN, EXCEPTUANDO LA ENTREGA DE DESPENSAS EN CUALQUIER VERTIENTE.

EN ESTE SENTIDO RECIBI LA CONSTESTACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD REQUERIDA, VIA SICOSIEM, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Respecto al punto número 2 en donde solicita el número de licencias de construcción que se han otorgado del 18 de agosto a la fecha, así como las direcciones de las mismas en la



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

cabecera municipal (sin el nombre del propietario), le comento que el número de licencias asciende a la cantidad de 175. En cuanto a las direcciones, no puede ser proporcionada dicha información, de conformidad con los artículos 2 fracción II, 25 fracción I, 27 fracción II y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por considerarse datos personales.

EN ESTE SENTIDO, LA SOLICITUD SE CUMPLE A MEDIAS, YA QUE SI ME DICE CUANTAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN HA OTORGADO LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL, PERO OMITE LA DIRECCIÓN DE ESTAS, FUNDAMENTANDO SEGUN LOS ARTICULOS Y FACCIÓNES QUE CITAN QUE SON DATOS PERSONALES O QUE EN SU CASO (ART. 47) QUE NO CUENTA CON ELLAS O SON INFORMACIÓN CLASIFICADA. AL RESPECTO, SEGUN INTERPRETO LA LEY NO SON DATOS PERSONALES, YA QUE NO ESTOY SOLICITANDO NOMBRES DE QUIENES HICIERON LOS TRAMITES O DE QUIENES SON DUEÑOS DE LOS TERRENOS O CONSTRUCCIONES, SOLO SOLICITO LAS DIRECCIONES DE LOS PERMISOS QUE FUERON OTORGADAS LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, SIN NINGUN DATO ADICIONAL, SOLO DIRECCIONES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADAS.

SIGUIENDO CON LO QUE SE ME NOTIFICO:

La Información que nos solicita como punto número 3 en razón de la lista de los nombres de los servidores públicos que laboran en el H. Ayuntamiento de Calimaya, le comunicó que de conformidad con el artículo 35 fracción III de la citada ley puede encontrarla en la pagina Web

[www.edomexico.gob.mx/calimaya/calimaya.htm](http://www.edomexico.gob.mx/calimaya/calimaya.htm).

EN ESTE SENTIDO, SE ME REFIERE CONSULTAR LA PAGINA ELECTRONICA PARA VERIFICAR LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LABORAN EN EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA. AL RESPECTO, SI REVISAN DICHA PAGINA WEB, ENCONTRARAN UNICAMENTE LOS NOMBRES DE LOS DIRECTORES DE CADA AREA Y SOLAMENTE ES. CUANDO EN MI SOLICITUD DICE CLARAMENTE QUE SOLICITO LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CSDS SRES O DEPARTAMENTO DE AYUNTAMIENTO, ASI COMO SU CATEGORIA.

EN ESTE SENTIDO SE OBSERVA CLARAMENTE LA BURLA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, YA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA CONOCEN ESPECIFICAMENTE QUE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN SU PAGINA WEB, Y AUN ASI NOS REMITEN A ELLA SABIENDO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ESTA AHI.

CONTINUANDO CON SU RESPUESTA:

resolución del pleno

Instituto Registral y Catastral  
Calle Centro, C.P. 50000  
Toluca, México  
[www.itaipem.org.mx](http://www.itaipem.org.mx)

Consultador: 7225 2 55 19 30  
y 2 26 19 83 ext. 101  
Fax: (722) 2 55 19 83 ext. 105  
kaps an costo: 01 800 821 0443



**EXPEDIENTE:** 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** EL C. PICHARDO MENDOZA ALFONSO  
GUILLERMO

**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

**PRESENTANTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

A handwritten blue scribble or mark, possibly a signature or initials, located in the upper right corner of the page.

A large, handwritten black scribble or signature, located in the lower right quadrant of the page.



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al 19 de febrero del dos mil nueve no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

RESOLUCIÓN



**EXPEDIENTE:** 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** EL C. PICHARDO MENDOZA ALFONSO GUILLERMO

**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. Alfonso Guillermo Pichardo Mendoza, conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Calimaya, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"1.- SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS DE CABILDO DEL 18 DE AGOSTO DE 2006 A LA FECHA.

2.- SOLICITO EL NUMERO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE HAN OTORGADO DEL 18 DE AGOSTO A LA FECHA, ASI COMO LAS DIRECCIONES DE LAS MISMAS EN LA CABECERA MUNICIPAL. (SIN EL NOMBRE DE PROPIETARIO)

3.- SOLICITO LA LISTA DE LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS POR CADA AREA O DEPARTAMENTO DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO SU CATEGORIA.

4.- SOLICITO EL NUMERO Y NOMBRE DE LAS OBRAS QUE HAN REAIZADO CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE HAN CONSTRUIDO CONJUNTOS URBANOS EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN (GEO, HOMEX, ETC). ASI COMO SU MONTO.

5.- SOLICITO LISTA DE LOS NOMBRES DE LOS VENEFIICIARIOS DE TODOS LOS PROGRYMAS QUE HA REALIZADO LA ADMINISTRACIÓN, EXCEPTUANDO LA ENTREGA DE DESPENSAS EN CUALQUIER VERTIENTE.

NOTA: LAS COPIAS SIMPLES A QUE SE REFIERE MI PRIMERA SOLICITUD LAS PUEDO RECOGER EN LA FECHA Y HORA QUE SE ME INDIQUE POR ESTE MEDIO, ADEMÁS DE QUE





EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CUBRIR EL PAGO DE ESTAS CUANDO SE ME INDIQUE, ESTO POR POR SINO FUERA POSIBLE ENVIARLAS POR ESTE MEDIO" (sic).

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>*1.- SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS DE CABILDO DEL 18 DE AGOSTO DE 2006 A LA FECHA.</p> <p>2.- SOLICITO EL NÚMERO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE HAN OTORGADO DEL 18 DE AGOSTO A LA FECHA, ASÍ COMO LAS DIRECCIONES DE LAS MISMAS EN LA CABECERA MUNICIPAL. (SIN EL NOMBRE DE PROPIETARIO)</p>	<p>"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"</p> <p>Calimaya de Díaz González, Méx.; a 23 de enero de 2009</p> <p>[REDACTED]</p> <p><b>PRESENTE</b></p> <p>Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Referente a los puntos 1 y 5 de su solicitud, le comunicó que de conformidad con el artículo 35 fracción III de la citada ley, puede encontrar la información solicitada correspondiente a las actas de cabildo y el padrón de beneficiarios de los programas sociales respectivamente, en la página Web <a href="http://www.edomexico.gob.mx/calimaya/calimaya.htm">www.edomexico.gob.mx/calimaya/calimaya.htm</a>.</li><li>- Respecto al punto número 2 en donde solicita el número de licencias de construcción que se han otorgado del 18 de agosto a la fecha, así como las direcciones de las mismas en la cabecera municipal (sin el nombre del propietario), le comento que el número de licencias asciende a la cantidad de 175. En cuanto a las direcciones, no puede ser proporcionada dicha información, de conformidad con los artículos 2 fracción II, 25 fracción I, 27</li></ul>



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

3.- SOLICITO LA LISTA DE LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR CADA ÁREA O DEPARTAMENTO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO SU CATEGORÍA.

4.- SOLICITO EL NÚMERO Y NOMBRE DE LAS OBRAS QUE HAN REALIZADO CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE HAN CONSTRUIDO CONJUNTOS URBANOS EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN (GEO, HOMEX, ETC). ASÍ COMO SU MONTO.

5.- SOLICITO LISTA DE LOS NOMBRES DE LOS VENEFICIARIOS DE TODOS LOS PROGRAMAS QUE HA REALIZADO LA ADMINISTRACIÓN, EXCEPTUANDO LA ENTREGA DE DESPENSAS EN CUALQUIER VERTIENTE.

NOTA: LAS COPIAS SIMPLES A QUE SE REFIERE MI PRIMERA SOLICITUD LAS PUEDO RECOGER EN LA

fracción II y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por considerarse datos personales.

- La información que nos solicita como punto número 3 en razón de la lista de los nombres de los servidores públicos que laboran en el H. Ayuntamiento de Calimaya, le comunicó que de conformidad con el artículo 35 fracción III de la citada ley puede encontrarla en la página Web [www.edomexico.gob.mx/calimaya/calimaya.htm](http://www.edomexico.gob.mx/calimaya/calimaya.htm).

- En el punto número 4 de su solicitud, en el cual pide el número y nombre de las obras que han realizado cada una de las empresas que han construido conjuntos urbanos en la actual administración (geo, homex, etc), así como su monto, en respuesta a lo anterior informo a Usted, que la única empresa que por acuerdo de autorización deberá de construir obras de equipamiento es "GEO EDIFICACIONES", y los mismos los puede consultar en la Gaceta del Gobierno del estado de México del 2 de enero del 2007, en cuanto al monto de los mismos y de acuerdo al artículo 11 de la citada ley, es importante mencionar que estos son manejados de manera directa por la empresa, lo que nos impide proporcionar este dato.

- Referente a los puntos 1 y 5 de su solicitud,



EXPEDIENTE: 00123/ITAIFEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

FECHA Y HORA QUE SE ME INDIQUE POR ESTE MEDIO, ADEMÁS DE QUE CUBRIRE EL PAGO DE ESTAS CUANDO SE ME INDIQUE, ESTO POR POR SINO FUERA POSIBLE ENVIARLAS POR ESTE MEDIO" (sic).

le comunicó que de conformidad con el artículo 35 fracción III de la citada ley, puede encontrar la información solicitada correspondiente a las actas de cabildo y el padrón de beneficiarios de los programas sociales respectivamente, en la página Web [www.edomexico.gob.mx/calimaya/calimaya.htm](http://www.edomexico.gob.mx/calimaya/calimaya.htm).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
GUADALUPE LÓPEZ ALMANZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

#### MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".*

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, las fideicomisos públicas y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/PR/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

*Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

*Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinado con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

*Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:*

*I. Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;*

*II. Ejecutar las decisiones de los ayuntamientos e informar de su cumplimiento;*



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;

IV. Ser el responsable de la comunicación de los ayuntamientos que presiden, con los demás ayuntamientos y con los Poderes del Estado;

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

VI. Rendir al ayuntamiento dentro de las primeras diez días del mes de agosto de cada año, un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales;

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal;

XI. Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del Ayuntamiento;

XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en las fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Por último, la Ley Orgánica Municipal enuncia literal:

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio; que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

V. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

...

XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Las Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinado conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidas para todos los servidores públicos municipales.

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

...

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

...

XXIX. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;

...

XXXI. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

XXXII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;

XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;

XXXIV. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;





EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

...  
XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;  
...

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

**Respecto a su Bando Municipal, en su artículo 35, dispone:**

**ARTÍCULO 35.** - Son Autoridades Municipales:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo Colegiado y Deliberante;
- II. El Presidente Municipal Constitucional quien preside el Ayuntamiento y es el Órgano Ejecutivo de los acuerdos de Cabildo y responsable de la Administración Pública Municipal;
- III. El Síndico en su carácter de representante legal del Ayuntamiento, como autoridad fiscalizadora de la cuenta pública del municipio, y a falta del agente del Ministerio Público, para practicar las primeras diligencias de averiguación previa o aquellas que sean de notoria urgencia;
- IV. El Tesorero Municipal en ámbito de su competencia en materia fiscal;
- V. El Oficial Conciliador y Calificador, en materia de imposición de sanciones de acuerdo a las Establecidas en este bando.
- VI. El Secretario del H. Ayuntamiento, y los demás que apruebe el Ayuntamiento o que establezcan las Leyes Federales y Estatales.

**En relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece de manera expresa la información pública de oficio, en la cual se ubica la solicitud del hoy RECURRENTE, esto es:**

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en las que se establezca su marco jurídico de actuación;
- II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;
- III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

...



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de las Sujetas Obligados;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

**Artículo 15.-** Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpieza, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido el dispositivo exige información pública de oficio, es decir debe estar disponible de manera permanente y actualizada en su portal de Transparencia.

Del precepto resulta evidente que el "SUJETO OBLIGADO" está constreñido a contar con el catálogo de puestos de sus servidores públicos, y si bien, el numeral en comento dispone que sólo los de mando medio y superiores, esto se prevé en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado como obligación pública de oficio, por lo que al amparo del principio de máxima publicidad, la obligación mínima de transparencia es la señalada en la fracción segunda, y por cuanto hace a los puestos correspondientes a los niveles inferiores a los mandos medios y superiores se considera como "obligación pasiva", que también reviste el carácter de "pública", pero aclarando que misma se trata de información pública, aunque no de oficio.

De lo anterior se colige que el "SUJETO OBLIGADO", tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy "RECURRENTE", por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

En este orden de ideas se procederá a analizar los puntos en los cuales se centra la litis del presente recurso de revisión a fin de determinar si se ha violentado o no el derecho al acceso a la información pública:

1.- Cabe destacar que se visitó la liga electrónica en la página Web [www.edomexico.gob.mx/calmaya/calmaya.htm](http://www.edomexico.gob.mx/calmaya/calmaya.htm), en la cual se constató que efectivamente aparece la información solicitada (Actas de cabildo de 2006 a la fecha) contenida a su vez en archivos en formato PDF, razón por la cual los motivos de inconformidad esgrimidos por el recurrente resultan inoperantes, a la luz de la siguiente carátula de la liga que a continuación se reproduce:

TRANSPARENCIA  
DOCUMENTOS

- ACTAS DE CABILDO 2006
- ACTAS DE CABILDO 2007
- ACTAS DE CABILDO 2008

19  
resolución del pleno

Instituto Estatal de  
Cul. Centro, C.P. 60000  
Toluca, Méx.  
[www.itaipem.org.mx](http://www.itaipem.org.mx)

Contribuidor: (722) 2 34 19 80  
y 2 26 19 83 ext. 701  
Fax: (722) 2 36 19 63 ext. 120  
correo electrónico: itaipem@itaipem.org.mx



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- ESTADO MUNICIPAL
- PLAN DE DESARROLLO

DIRECCIONES

- CABECERA
  - DIRECCIÓN DE INGENIERÍA
  - DIRECCIÓN DE DESARROLLO
  - DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN
  - DEPARTAMENTO ESTADÍSTICO, ASISTENTE DE PROGRAMAS Y SERVICIOS
  - DEPARTAMENTO ESTADÍSTICO DE RECURSOS Y SERVICIOS
  - CATEGORÍA DE MANEJO DE OBRAS Y SERVICIOS
  - TABLADOR

En este sentido y dado que el RECURRENTE concede la opción

- "1.- SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS DE CABILDO DEL 18 DE AGOSTO DE 2006 A LA FECHA.

...  
NOTA: LAS COPIAS SIMPLES A QUE SE REFIERE MI PRIMERA SOLICITUD LAS PUEDO RECOGER EN LA FECHA Y HORA QUE SE ME INDIQUE POR ESTE MEDIO, ADEMÁS DE QUE CUBRIRÉ EL PAGO DE ESTAS CUANDO SE ME INDIQUE, ESTO POR SI NO FUERA POSIBLE ENVIARLAS POR ESTE MEDIO.

Por lo anterior, se tiene por satisfecha la entrega de la información por cuanto hace a este primer requerimiento.

2.- Respecto al cuestionamiento 2, "EL NÚMERO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE HAN OTORGADO DEL 18 DE AGOSTO A LA FECHA, ASÍ COMO LAS DIRECCIONES DE LAS MISMAS EN LA CABECERA MUNICIPAL. (SIN EL NOMBRE DE PROPIETARIO)"

Se tiene que la respuesta que emite el SUJETO OBLIGADO se encuentra apegada a Derecho ya que proporciona un número: 175, omitiendo "la dirección" (entendiendo por tal el domicilio legal de los propietarios) y dicha reserva se justifica y en consecuencia actúa el SUJETO OBLIGADO apegado a la norma de transparencia, dado que es pertinente mencionar lo que debe entenderse según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por "Datos Personales":

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**II. Datos personales:** La información concerniente a una persona física identificada o identificable;



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

...

En este sentido, es oportuno referir lo siguiente:

La protección de la vida privada es un derecho reconocido por diversas disposiciones internacionales de las cuales México forma parte,<sup>1</sup> entre las que se encuentra la propia Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que dispone: "Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación".<sup>2</sup>

En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasma el derecho a la vida privada como límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, al establecer en su artículo 16 que "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Por su parte, los artículos 6º y 7º Constitucionales establecen como límite a la manifestación de las ideas y a la libertad de imprenta respectivamente, el ataque a los derechos de un tercero y el respeto a la vida privada. La libertad de expresar o publicar pensamientos encuentra entonces una restricción cuando con ello se menoscabe a la persona. Asumiendo que los datos personales se encuentran dentro de la esfera de la vida privada de una persona y que ésta debe ser protegida, surge el deber del Estado de brindar protección a los datos personales de los ciudadanos.

Ahora bien, el concepto de privacidad ha evolucionado a nivel internacional a partir del uso de las tecnologías de la información, las cuales permiten que la información concerniente a las personas físicas sea tratada, es decir, recabada, utilizada, almacenada y transmitida para diversos fines tanto en el sector público como en el privado, comportando en ocasiones amenazas a la privacidad, derivadas de las injerencias arbitrarias o ilegales en dicha esfera de las personas.

<sup>1</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos 5º, 9º y 18; Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 16.

<sup>2</sup> Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 11, fracción 2.



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Como ya se enunció anteriormente, ante la llegada en la escena internacional de un nuevo actor, la tecnología, diversos ámbitos de la vida privada, pública, económica y social, se han visto beneficiados por las facilidades que ésta ofrece dada la creciente importancia en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos personales.

Pero al mismo tiempo surgen nuevas amenazas a la privacidad, derivadas de las casi ilimitadas posibilidades de intromisión y acopio de informaciones personales sin que el propio interesado esté consciente de que la propia información es manipulada y utilizada de diversa manera y por distintos actores, día con día.

En pleno desarrollo de la era digital, y de una economía basada en el conocimiento ya que la información se traduce en poder, los gobiernos han sido conscientes de que los datos personales, siendo la fuente de las transacciones comerciales, también involucran derechos humanos fundamentales.

Actualmente existe un desarrollo normativo y doctrinal a nivel internacional acerca de un nuevo derecho concebido como derecho a la protección de datos personales, el cual al menos en la Unión Europea es considerado como un derecho fundamental.<sup>3</sup>

De acuerdo con lo señalado por Agustín Puente Escobar,<sup>4</sup>

...a diferencia de lo acontecido con otros derechos fundamentales cuyo desarrollo se produjo paralelamente en el ámbito de Europa y de los Estados Unidos, el derecho a la protección de datos de carácter personal tiene un origen marcadamente europeo, ya que el desarrollo de los primeros estudios en esta materia y la adopción de las primeras legislaciones de protección de datos tiene lugar en Europa.

Resulta pertinente resaltar que el Tribunal Constitucional Español, en su sentencia 292/2000, del 30 de noviembre, ha dado luz sobre los alcances del derecho fundamental a la protección de datos personales, estableciendo su carácter autónomo e independiente, cuyo contenido persigue garantizar un poder de

<sup>3</sup> El derecho a la protección de datos personales es sumamente nuevo, ya que se puede hablar propiamente del mismo dentro de los últimos treinta y cinco años y sólo en los últimos ha alcanzado el estatus de auténtico derecho fundamental, reconocido constitucionalmente en países como España, Alemania e Italia.

<sup>4</sup> Puente Escobar, Agustín, "Breve descripción de la evolución histórica del marco normativo internacional del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal", Protección de datos de carácter personal en Iberoamérica, Agencia Española de Protección de Datos, 2005, p. 39.



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

control de los individuos respecto de sus datos personales, así como el uso y destino de los mismos, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo.<sup>5</sup>

Como señala José Luis Piñar Mañas,<sup>6</sup>

*...de la sentencia del Alto Tribunal se deduce que, a través de la regulación del artículo 1804 de la Constitución Española, el constituyente quiso garantizar un verdadero derecho fundamental a la protección de datos, cuya garantía deberá preservarse frente a cualquier invasión o intromisión ilegítima, merced a un sistema de protección específico e idóneo, marcando las diferencias existentes entre el "habeas data" y el derecho a la intimidad.*

Continuando con lo expuesto por Piñar Mañas,<sup>7</sup>

*...este derecho fundamental a la protección de datos, a diferencia del derecho a la intimidad, con comparte el objetivo de ofrecer una eficaz protección constitucional de la vida privada y familiar, atribuye a su titular un haz de facultades que consiste en su mayor parte en el poder jurídico de imponer a terceros la realización y omisión de determinados comportamientos concretados en la ley.*

El concepto de datos personales, de manera genérica, se refiere al conjunto de informaciones sobre una persona física. Como ejemplo están el Convenio 108 del Consejo de Europa, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de sus datos de carácter personal,<sup>8</sup> las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales,<sup>9</sup> y la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa relativa a la protección de datos personales emitida en 1995, la cual define como datos personales: **"Toda información sobre una persona física identificada o identificable..."**.

Dicha definición ha sido retomada en diversas legislaciones,<sup>10</sup> con adecuaciones, como lo es en el caso de México en el cual la definición contenida en la LAI,

<sup>5</sup> Ya con anterioridad se dieron avances de interpretación constitucional en la materia, y el antecedente más importante se dio en Alemania con la sentencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán sobre la ley de Censos (1 BvR 209/83 ua), en el cual se reconoce la existencia de un nuevo derecho a la autodeterminación informativa, por el cual las personas pueden conocer quién cuándo y cómo utiliza sus datos personales, además de reconocer que deben existir autoridades independientes que garanticen ese nuevo derecho.

<sup>6</sup> Piñar Mañas, José Luis, "El derecho fundamental a la protección de datos personales", Protección de datos de carácter personal en Iberoamérica, Agencia Española de Protección de Datos, 2005, p. 23.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 24.

<sup>8</sup> Firmado en Estrasburgo el 28 de enero de 1981.

<sup>9</sup> 23 de septiembre de 1980.

<sup>10</sup> Tal es el caso de las directrices de la OCDE sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales, la Privacy Act de Canadá y diversas legislaciones europeas en la materia.



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

además de su parte genérica, añade algunos ejemplos de dicha información, a señalar que se consideran como datos personales a:

La información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, DOMICILIO, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.<sup>11</sup>

De manera que el derecho a la protección de datos personales se traduce en el reconocimiento y establecimiento de prerrogativas, principios y procedimientos para el tratamiento por parte del Estado o de terceros, de la información concerniente a personas físicas.

Las prerrogativas son el derecho a ser informado de la existencia de bases de datos que contengan su información, a otorgar su consentimiento libre, expreso e informado para la transmisión de dicha información, así como el derecho de oponerse a que sean utilizados y finalmente, a solicitar que se corrijan o cancelen (derecho al olvido) cuando así resulte procedente.

Los principios de protección de datos internacionalmente aceptados varían en cuanto a su denominación y alcances,<sup>12</sup> y en México se han reconocido en la LAI los relativos a licitud, calidad, acceso y corrección de información, seguridad, custodia y cuidado de la información y consentimiento para su transmisión. Estos principios permiten que los datos sean actualizados, pertinentes y no excesivos con relación a los fines por los que fueron recabados, que se soliciten de manera lícita; que se dé a conocer a la persona qué información suya obra en bases de datos, quién es el responsable de su tratamiento y de qué manera puede ejercer el derecho de acceso y corrección de datos: que a dicha información sólo tenga acceso el titular de los datos a menos que otorgue su consentimiento libre expreso e informado para que otros conozcan su información, y finalmente, que existan medidas de seguridad que garanticen la custodia e integridad de la información.

<sup>11</sup> LAI, artículo 3º, fracción II.

<sup>12</sup> Prácticamente en la mayoría de las legislaciones sobre privacidad y protección de datos personales se encuentran recogidos los principios que guían al tratamiento adecuado de la información personal, en algunos casos de manera más explícita, como lo son las regulaciones de los países miembros de la Unión Europea, Canadá y Argentina, por ejemplo.





EXPEDIENTE: 001 23/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los procedimientos deben establecer mecanismos institucionales para poder ejercer los derechos antes descritos, es decir, deben existir las vías y autoridades (en ocasiones independientes) que garanticen la tutela de la privacidad.

Por lo tanto, los datos que se solicita el RECURRENTE (DIRECCIÓN-DOMICILIO) son considerados como confidenciales y se confirma el sustento que esgrime el SUJETO OBLIGADO y por ende no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado por el hoy RECURRENTE, específicamente por cuanto hace a este punto.

3.- En el cuestionamiento número 3: "LA LISTA DE LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR CADA ÁREA O DEPARTAMENTO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO SU CATEGORÍA" se tiene que efectivamente la liga electrónica que señala contiene lo siguiente:

DIRECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

P.L.A ARMÁNDO CARMONA HERNÁNDEZ  
Secretario Particular

LIC. ARTURO FABILA MEJIA  
Asesor Jurídico y Secretario Técnico

P.C.P. JOSE M. SEVERIANO RODRÍGUEZ  
Tesorero Municipal

T.C. FRANCISCO G. PULIDO MANCILLA  
Contralor Interno

ING. MARIO RUIZ LEÓN  
Dirección de Obras Públicas

T.C. OCTAVIO ALVIRDE PEDROZA  
Dirección de Administración

T.C. EDMUNDO T. CRISÓSTOMO GARCÍA  
Dirección de Gobernación

PROFR. JOSE LUIS MACAZAGA ROJAS  
Dirección de Desarrollo Social

T.E. BLAS ANTONIO CARMONA MENDOZA

resolución del pleno

Instituto Libre de Toluca S. de RL de CV  
Calle Comercio, C.P. 40000  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Comunicación: (722) 235 17 80  
y 235 19 53 ext. 101  
Fax: (722) 235 17 80 ext. 120  
Lado en costo: 01800 201 044



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Dirección de Desarrollo Económico

LIC JAVIER MENDOZA BOBADILLA  
Dirección de Desarrollo Urbano

C. MARDONIO VELAZQUEZ MORALES  
Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil

L.G. DANIEL PERDOMO RODRIGUEZ  
Subtesorero

C.P. EDWIGIS MORENO ZAMORA  
Contador General

C. RAFAEL J. LAVANDEROS GONZALEZ  
Catastro

LIC. VICTOR M. MORALES ARIZMENDI  
Oficialía del Registro Civil

P.D. EDWIN JIMENEZ IBARRA  
Oficialía Conciliadora y Calificadora (Primer Turno)

P.D. ISRAEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ  
Oficialía Conciliadora y Calificadora (Segundo Turno)

C. GUILLERMO SERRANO AGUILAR  
Servicios Generales

LIC. ONORIA CESPEDES ARGOTE  
Encargada de la Casa de Cultura

C. ARTURO ALARCON MORALES  
Jefatura de Personal

P.D. FELIPE MACAZAGA ROJAS  
Coordinación de Derechos Humanos

M.V.Z. A. FABIOLA HERNÁNDEZ M.  
Coordinación de Salud

P.D. M. ERASMO DELGADO VELAZQUEZ

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00123/TAIPEM/PI/BB/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Coordinación de Tenencia de la Tierra

**C. NOE GARAY MENDOZA**

Coordinación de Desarrollo Agropecuario

**C. YADIRA CALIXTO MENDOZA**

Instituto Municipal del Consejo Estatal de la Mujer

DIRECCION DE CABEZO

**LIC. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**

Presidente Municipal Constitucional

**C. GUILLERMO ELMO REQUENA CORONA**

Síndico Municipal

**C. SARA REYNA BECERRIL SOMERA**

Primer Regidor Municipal  
Encargado de Obras Públicas

**C. HIPOLITO QUINONES CEJUDO**

Segundo Regidor Municipal  
Encargado de Salud y Desarrollo Social

**PROFR. LEOBARDO LAVANDEROS REYES**

Tercer Regidor Municipal  
Encargado de Cultura y Educación Pública

**C. ANGEL COLÍN ARIAS**

Cuarto Regidor Municipal  
Encargado de Alumbrado Público y Electrificación

**C. CRISOFORO LÓPEZ DÍAZ**

Quinto Regidor Municipal  
Encargado de Fomento Agropecuario y Forestal

**C. ARMANDO FLORES TORRES**

Sexto Regidor Municipal  
Encargado de Parques, Jardines y Panteones

**C. REGINALDO RAMÍREZ MUCIÑO**

Séptimo Regidor Municipal  
Encargado de Agua, Drenaje y Alcantarillado

resolución del pleno

Teléfono: (228) 2 24 19 50  
Calle Central, C.P. 30000,  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Computador: (228) 2 24 19 50  
y (228) 19 88 ext. 101  
Fax: (228) 2 24 19 83 ext. 129  
Fax al costo: 01800 821 5441



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

LIC. YOLANDA AGUIRRE CAMACHO  
Octavo Regidor Municipal  
Encargado de Asuntos Metropolitanos

C. JOSE MANUEL MENDOZA MALVAIS  
Noveno Regidor  
Encargado de Recolección de Basura

C. MARIA DE LA LUZ CORONA HERNANDEZ  
Décimo Regidor Municipal  
Encargado de Turismo, Nomenclatura y Vialidad

LIC. ROSA KARLA ROMERO MENDOZA  
Secretario del H. Ayuntamiento

De lo anterior se aprecia que el SUJETO OBLIGADO efectivamente guía de manera correcta al hoy RECURRENTE a fin de que se allegue de la información solicitada, con base en el numeral 12 fracción II de la Ley de la materia.

4.- El numeral 4, es atendido de forma oportuna por el SUJETO OBLIGADO al enunciar la información con la que cuenta y remitir a la Gaceta respectiva donde se contiene la información de referencia.

Por cuanto hace a las aseveraciones que ha manifestado el Presidente Municipal respecto de la realización de obras más allá de las proyectadas, no se considera parte de esta litis, por tal motivo y al ser la presente Ley un ordenamiento que versa sobre "documentos", no es factible aceptar los argumentos que manifiesta el RECURRENTE.

5.- El punto número 5 se contesta con base en la liga electrónica [www.edomexico.gob.mx/callimaya/callimaya.htm](http://www.edomexico.gob.mx/callimaya/callimaya.htm), donde cada uno de los rubros citados contiene información relativa a su requerimiento:

DESARROLLO SOCIAL

- PROGRAMAS MUNICIPALES CONSTRUCCION DE LA MENTE
- IDENTIFICACION DEL PROGRAMA SOSTENIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD
- IDENTIFICACION PROGRAMA TI EN LA ZONA URBANA
- IDENTIFICACION PROGRAMA TI EN LA ZONA RURAL
- Programa Salud - Nivel de Vida, Consejo Estatal de Salud, Toluca, México
- Programa Ordenamiento Urbano, Toluca 2006-2011
- Programa Estrategia Integral de Salud, Consejo Estatal de Salud, Toluca, México
- Estrategia Alimentaria, Zona Metropolitana, Toluca
- Estrategia Integral de Educación, Nivel, Toluca 2006-2011
- Salud Juvenil, Nivel, Toluca
- Salud y Trabajo, Nivel, Toluca
- Salud y Trabajo del Sector, Toluca 2006-2011

28  
resolución del pleno

Toluca, Aguascalientes, 25 de febrero de 2009.  
Ced. Ciudad, C.P. 50000.  
México, D.F.  
www.itaipem.org.mx

Comulgado: 25 de febrero de 2009, 15:00.  
y 25 de febrero de 2009, 15:00.  
Fol: 1721/2009-03-01-125  
Acta del Consejo Municipal 0641/09



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- Área de Desarrollo Económico
- Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano

#### DESARROLLO ECONOMICO

- CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE COOPERATIVAS ICAM
- CAPACITACIÓN CON MÁQUINA DE COSTURA, HICHA Y AVILUMIN SOCIALIZ
- LISTA DE ASISTENCIA EN LA ASISTENCIA TÉCNICA CALIMAYENSE
- LISTA DE ASISTENCIA EN LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL MAIZ DE AGUACINTLE
- LISTA DE ASISTENCIA EN LA ASISTENCIA TÉCNICA PROMISSE
- LISTA DE ASISTENCIA EN EL CURSO SIMULADOR DE NEGOCIOS
- LISTA DE PROMOTORIAS DEL CURSO DE FORTALECIMIENTO
- INSTITUCIONES DE MAQUINARIAS DE COCER, HICHA Y LISTA DE ASISTENCIA EN LA ASISTENCIA TÉCNICA SOCIALIZ
- LISTA DE SERVICIOS PÚBLICOS

En consecuencia, no se estima procedente el argumento vertido por el RECURRENTE desestimando la información que se le proporciona de forma correcta.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Calimaya, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Calimaya es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", solicitud que fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO el Ayuntamiento de Calimaya.

**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

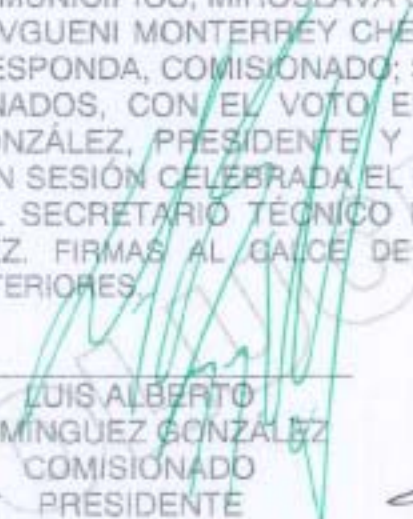


EXPEDIENTE: 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]


SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

### NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR MAYORÍA DE VOTOS, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 04 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL GALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.


  
LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE

  
MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA

  
FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO

  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

  
SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

  
IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009